



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
30 MAY 2022	
Recibido.....	9.08
Exp. N°.....	40000

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON  
FUERZA DE LEY**

**Ley de Protección del personal docente y no docente en los  
establecimientos educativos**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo y sancionatorio a los fines de la protección del personal docente y no docente en los establecimientos educativos de gestión pública y/o privada, en razón del cumplimiento de sus funciones de todos los niveles y modalidades de la Provincia de Santa Fe, frente a toda forma de violencia, agresión, acoso, maltrato y/u hostigamiento, incluyendo hechos cometidos a través de medios virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación, en razón del cumplimiento de sus funciones, por parte de alumnos, padres, madres, responsables de los alumnos y/o personas ajenas a la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 2.- RESPETO Y RESPALDO A LA AUTORIDAD DEL DOCENTE.** A los fines de la presente ley, el Ministerio de Educación, los directivos de los establecimientos y las autoridades educativas de toda la Provincia de Santa Fe arbitrarán los medios necesarios para garantizar que el personal docente y no docente en ejercicio de sus funciones goce de pleno respeto y respaldo institucional frente a todo acto de los descriptos en el artículo precedente, de manera de resguardar la integridad física y moral y la autoridad funcional del mismo.

Queda expresamente prohibida toda orden, directiva o sugerencia que tenga como finalidad impedir que el o los docentes y no docentes afectados efectúen las denuncias o acciones legales que pudieran corresponder. En todo momento se procurará preservar y/o restablecer la autoridad del docente y no docente ante cualquier hecho que lo tuviere como víctima. La falta de cumplimiento de la presente norma se considerará falta grave.

2019



**ARTÍCULO 3.- DIGNIDAD DE LA FUNCIÓN DOCENTE.** El personal docente y no docente goza, en el ejercicio de su tarea profesional, de la dignidad correspondiente a la alta función que ejerce. Es obligación de toda persona, y en particular de quienes integran la comunidad educativa, respetar su función y abstenerse de cualesquiera expresiones, actos u omisiones que de cualquier manera impliquen un desconocimiento o menoscabo de la misma.

**ARTÍCULO 4.- SANCION.** Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o administrativas que pudieran corresponder, y en tanto no constituya un delito más severamente penado, se sancionará a quienes agredan física o verbalmente, por cualquier medio, a personal docente y no docente en ejercicio o en razón de sus funciones con la sanción determinada en el art. 6 de esta ley. Cuando la agresión fuere reiterada e insistente y/o frente a los alumnos, la sanción aplicable se podrá elevar al duplo del máximo fijado.

Cuando el agresor fuere menor de edad, la sanción deberá ser satisfecha por sus padres, tutores o encargados.

**ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** La denuncia será realizada por el docente o no docente y puesta en conocimiento de su superior jerárquico, quien inmediatamente arbitrará los medios para que la misma sea recepcionada por el Ministerio de Educación, a través del área que este determine.

Una vez terminado el procedimiento administrativo correspondiente, por el área que el Ministerio de Educación establezca, se informará al agraviado o agraviada, a la dirección del establecimiento y al gobierno local donde este se encuentre. Será este último quien deberá aplicar y ejecutar la sanción establecida en la presente ley.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 6.- TRABAJO COMUNITARIO.** Será sancionado con trabajo comunitario gratuito, preferentemente con tareas de reparaciones, limpieza, pintura o asistencia de cualquier índole en instituciones educativas xxxx.

El gobierno local evaluará, conforme el análisis de cada caso en particular y con miras a la solución del conflicto social que motivo la conducta sancionada, cuál será la institución educativa donde se prestarán las tareas, pudiendo o no ser las del personal agredido.

Se podrá imponer, como obligación accesorio a las anteriores, la realización de cursos o talleres obligatorios destinados al aprendizaje por el infractor de las normas básicas de respeto a la función educativa y la importancia de la figura del docente y la educación en la sociedad.

**ARTÍCULO 7.- DIFUSION:** El texto de la presente ley se difundirá mediante cartelera apropiada en lugares visibles de todos los establecimientos educativos de cualquier nivel y modalidad de la Provincia de Santa Fe. Asimismo, se organizarán charlas y actividades para difundir entre el alumnado y la comunidad educativa en general las obligaciones de respeto y consideración al docente.

Asimismo, el Ministerio de Educación podrá, a través de convenios con los gobiernos locales, establecer mecanismos de trabajo conjuntos y delegación de facultades, salvo la sancionatoria.

**ARTÍCULO 8.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

---

Diputada Provincial  
Georgina L. Orciani



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

---

Diputada Provincial  
Jimena Senn

---

Diputada Provincial  
Silvana R. Di Stefano

---

Diputado Provincial  
Juan Cruz Candido

---

Diputado Provincial  
Maximiliano Pullaro

---

Diputado Provincial  
Fabian Bastia

---

Diputado Provincial  
Marcelo González

---

Diputado Provincial  
Sergio Basile

### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

A través de la presente se pretende brindar una herramienta legislativa que permita fortalecer el funcionamiento del sistema educativo; para educar deben garantizarse las condiciones de paz y convivencia, no sólo en el ámbito escolar sino en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

Así, el objetivo de este proyecto es garantizar que la escuela, como institución, sea un espacio armónico para el desarrollo de la enseñanza y el aprendizaje en la Provincia de Santa Fe, reconociendo la autoridad que tienen los agentes de la educación en el ejercicio de sus funciones y reforzando el respeto debido entre todos los miembros de la comunidad educativa, para garantizar el derecho a la educación. Este implica que la normativa se aplique en todos los entes de gestión de educación estatal y privada de nuestra provincia en todos los niveles y modalidades.

2019

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República  
Argentina

Pág. 4



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

No vemos a la escuela como un mundo aislado, por el contrario, representa un punto de encuentro entre círculos fundamentales para el desarrollo humano. Por esta razón, es importante no limitar la atención de la colectividad escolar a uno de esos círculos, sino atenderla en su conjunto: familia, escuela y comunidad. De sus interacciones surge la relevancia de una atención transversal de la violencia, mediante mecanismos que impulsen, desde diferentes perspectivas, la convivencia armónica de los miembros de la sociedad.

La importancia y dignidad de nuestros maestros se ve diariamente menoscabada de diversas formas, incluso son reiterados los casos de agresión y violencia contra docentes y no docentes que se encuentran en el ejercicio de sus funciones. Por ende, es indispensable analizar los motivos y corregir las consecuencias. El impacto de la violencia en el entorno escolar no es menor para la sociedad: afecta el proceso pedagógico en las escuelas y las consecuencias pueden comprender desde la deserción, hasta graves problemas psicológicos en los afectados. La presencia de estos actos en contra de los docentes y no docentes trae como consecuencia un ambiente hostil que hace que el docente deba estar preocupado por su seguridad, en lugar de enfocarse en la educación de sus alumnos, lo que dificulta el proceso educativo.

Vemos como los docentes y las autoridades escolares padecen violencia tanto a través de amenazas, contestaciones irrespetuosas, insultos, actitudes de desafío, negativa a obedecer indicaciones, como así también daños a los bienes, golpes y empujones. Estas acciones que ponen en peligro el ámbito de enseñanza y aprendizaje, a su vez generan tensiones que se suman al cúmulo de tareas y preocupaciones que el docente ha debido absorber en los últimos tiempos. Es deber del Estado proteger al personal agredido y salvaguardar su autoridad lesionada, tomando un rol activo respecto al tema y enviando un mensaje claro de que no se permiten ni toleran tales agresiones. Ante tal panorama, resulta necesario normativizar y sancionar toda forma de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

violencia ejercida por parte de padres de alumnos, tutores, familiares hacia los docentes y no docentes.

En este marco, las sanciones propuestas para los adultos en este proyecto operarían también como referencias validas en lo que hace a la conducta de los alumnos con sus pares.

Así, consideramos que, las políticas públicas que buscan garantizar un sistema educativo de calidad, equitativo, transparente y democrático deben contar con directrices que orienten la construcción de condiciones necesarias para un ambiente de formación integral que convierta a la comunidad escolar en un espacio incluyente, libre de violencia y seguro para todos.

El objetivo final del proyecto es disuadir este tipo de conductas generando un cambio cultural para revalorizar las prácticas docentes. No queremos que la escuela sea un centro de actos violentos. Sabemos que el término violencia es una categoría que se construye socialmente y que, debido a ello, no tiene un sentido único. Por el contrario, el sentido que adopta es dinámico y cambiante, dependiendo de múltiples factores socioculturales. En consecuencia, es una problemática que requiere de un enfoque amplio y de trabajo multifocal. En función de no tener actualmente normativa provincial alguna que proteja la integridad psicofísica de los trabajadores de la educación y por los fundamentos expuestos, con más los que se darán al momento de su tratamiento, propongo a esta Cámara convertir en ley este proyecto.

---

Diputada Provincial  
Georgina L. Orciani



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

---

Diputada Provincial  
Jimena Senn

---

Diputada Provincial  
Silvana R. Di Stefano

---

Diputado Provincial  
Juan Cruz Candido

---

Diputado Provincial  
Maximiliano Pullaro

---

Diputado Provincial  
Fabian Bastia

---

Diputado Provincial  
Marcelo González

---

Diputado Provincial  
Sergio Basile